

REGLAMENTO Y MANUAL DE MÉTODO ALTERNO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE PROYECTO DIGNIDAD

CEE PRES 5DIO'23 PM1/16

SECRETARIA CEE

2023 DEC -5 PM 1:15

Oficina del Comisionado Electoral Proyecto Dignidad - COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES | |
| SECCIÓN 1.1: TITULO | 5 |
| SECCIÓN 1.2: BASE LEGAL Y AUTORIDAD | 5 |
| SECCIÓN 1.3: APLICACIÓN..... | 5 |
| SECCIÓN 1.4 DEFINICIONES..... | 5 |
| SECCIÓN 1.5: FECHAS LIMITES..... | 9 |
| | |
| TITULO II - DISPOSICIONES PARA LA ELECCION | |
| SECCIÓN 2.1: FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN Y HORARIO DE VOTACIÓN | 11 |
| SECCIÓN 2.2: COMISIÓN DE ELECCIÓN | 11 |
| SECCIÓN 2.3: SISTEMA DE VOTACIÓN | 11 |
| SECCIÓN 2.4: CENTRO DE VOTACIÓN..... | 11 |
| SECCIÓN 2.5: VOTO EN ELECCION..... | 12 |
| SECCIÓN 2.6: CIERRE DE REGISTRO ELECTORAL Y REGISTRO DE AFILIADOS..... | 12 |
| SECCIÓN 2.7: DOMICILIO ELECTORAL | 12 |
| SECCIÓN 2.8: RENUNCIA A PARTICIPAR EN ELECCIÓN ALTERNA | 14 |
| | |
| TÍTULO III - PROCEDIMIENTO CON ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN ALTERNA | |
| SECCIÓN 3.1: RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ELECCION | 15 |
| SECCIÓN 3.2: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE ELECCION | 15 |
| SECCIÓN 3.3: JUNTAS DE UNIDAD DE ELECCION | 16 |
| SECCIÓN 3.4: JUNTAS DE COLEGIO DE ELECCION..... | 16 |

SECCIÓN 3.5: DISPOSICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE
FUNCIONARIOS EN LA JUNTA DE COLEGIO17

SECCIÓN 3.6: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE COLEGIO.....17

**TITULO IV - CELEBRACIÓN DE ELECCIÓN -
PROCEDIMIENTOS17**

SECCIÓN 4.1: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE
ELECCION19

SECCIÓN 4.2: FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE ELECCION
.....19

SECCIÓN 4.3: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE UNIDAD DE
ELECCION20

SECCIÓN 4.4: FUNCIONES DE LA JUNTA DE UNIDAD DE
ELECCION20

SECCIÓN 4.5: CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COLEGIO
DE ELECCION.....20

SECCIÓN 4.6: FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO DE
ELECCION20

SECCIÓN 4.7: AFILIACION AUTOMATICA.....21

SECCIÓN 4.8: APERTURA DEL COLEGIO Y PROCESO DE
VOTACIÓN.....22

SECCIÓN 4.9: PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR.....23

SECCIÓN 4.10: NÚMERO DE ASPIRANTES A VOTAR POR UN
CARGO.....24

SECCIÓN 4.11: IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE MARCAR LA
PAPELETA24

SECCIÓN 4.12: PROCESO DE RECUSACIÓN DE UN ELECTOR
EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN..... 24

SECCIÓN 4.13: ARRESTO POR VOTO ILEGAL.....26

SECCIÓN 4.14: CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN Y

| | |
|---|----|
| FILA CERRADA..... | 26 |
| SECCIÓN 4.15: VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO Y REPRESENTANTES DE ASPIRANTES..... | 26 |
| SECCIÓN 4.16: COLEGIO DE ANADIDO A MANO | 27 |
| SECCIÓN 4.17: PROCESO DE VOTACION ANADIDO A MANO..... | 28 |
| SECCIÓN 4.18: CIERRE Y CUADRE DEL COLEGIO DE ANADIDO A MANO | 29 |
| | |
| TÍTULO V - PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA VOTACIÓN..... | |
| SECCIÓN 5.1: ESCRUTINIO DE PRECINTO | 30 |
| SECCIÓN 5.2: ESCRUTINIO DEL VOTO AÑADIDO A MANO.. | 30 |
| SECCIÓN 5.3: RESULTADO PARCIAL..... | 30 |
| SECCIÓN 5.4: TRANSMISION DE RESULTADOS..... | 31 |
| SECCIÓN 5.5: ESCRUTINIO GENERAL..... | 32 |
| SECCIÓN 5.6: RECUENTO | 32 |
| SECCIÓN 5.7: EMPATE EN RESULTADO DE LA VOTACIÓN...33 | |
| SECCIÓN 5.8: RESULTADO FINAL Y OFICIAL DE LA ELECCION | 33 |
| SECCIÓN 5.9: DISPOSICIÓN GENERAL DE LA ELECCION..... | 34 |
| | |
| TITULO VI DISPOSICIONES FINALES..... | |
| SECCIÓN 6.1: VIOLACIONES Y SANCIONES..... | 35 |
| SECCIÓN 6.2: REVISIÓN JUDICIAL | 35 |
| SECCIÓN 6.3: ENMIENDAS AL REGLAMENTO | 35 |
| SECCIÓN 6.4: TÉRMINOS - VARIACIÓN..... | 35 |
| SECCIÓN 6.5: SEPARABILIDAD | 35 |
| SECCIÓN 6.6: VIGENCIA..... | 36 |

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento y Manual de Método Alternativo para la Elección de Candidatos de Proyecto Dignidad", en adelante Reglamento.

SECCIÓN 1.2 - BASE LEGAL Y AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020, conocida como el Código Electoral (en adelante, el Código Electoral), el cual dispone que cada Partido Político que deba realizar primarias o elección por Método Alternativo presentará a la Comisión de Primarias copia de su propio reglamento, debidamente certificado por el Presidente y el Secretario de Proyecto Dignidad.

SECCIÓN 1.3 - APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todo proceso relacionado con la celebración de la Elección de candidatos de Proyecto Dignidad.

Este Reglamento dispone, entre otros asuntos, la creación y los deberes de una Junta Local de Elección en cada precinto donde se realice Elección. Además, dispone sobre la creación de una Junta de Colegio de Elección, compuesta por un Director, un Subdirector y un Secretario. El Reglamento también garantizará la representación efectiva de los Aspirantes en el proceso de votación y escrutinio.

SECCIÓN 1.4 - DEFINICIONES

Además de las aquí dispuestas, se incorporan a este Reglamento las definiciones que resultaren aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral.

1. **"Actas de Incidencias de Elección"**: El formulario o los formularios electorales donde se consignan los actos de acontecimientos relevantes que sobrevengan en el curso del Evento Electoral.
2. **"Acta de Escrutinio de Colegio"**: Documento en el que se consigna el resultado oficial del escrutinio de votos en un Colegio de Votación.
3. **"Aspirantes" o "Aspirantes a Elección"**: Todo aquel candidato calificado que participe en la Elección por Método Alternativo de Nominación de Proyecto Dignidad con la intención de obtener una candidatura a cargo público electivo por Proyecto Dignidad.

4. "**Aspirante concernido**": candidato calificado que va a Elección para la candidatura que aspira.
5. "**Candidato**": Toda persona natural certificada por la Comisión Estatal de Elecciones o autorizada por el Código Electoral y las leyes federales para figurar en la papeleta de Elección General.
6. "**Candidato calificado**": todo aquel Miembro Bona Fide de Proyecto Dignidad que haya sido calificado como idóneo por el Consejo de Gobierno.
7. "**Candidatura**": La aspiración individual de una persona natural certificada por la Comisión para competir por un cargo público electivo.
8. "**Caseta de Votación**": Mampara o estructura que demarca y protege el espacio en el que los Electores pueden ejercer secretamente su derecho al voto.
9. "**Centro de Votación**": Toda aquella instalación pública o privada donde se ubican los colegios de votación de determinada Unidad Electoral.
10. "**Certificación de Elección**": Documento donde se declara el resultado de cualquier Elección después de un Escrutinio General o Recuento.
11. "**Colegio de Votación**": Lugar acordado por los representantes de los Aspirantes donde se realiza el proceso de votación de determinada Unidad Electoral.
12. "**Comisionado de Aspirante**": Puede ser propietario o alterno, es la persona designada por cada Aspirante para que le represente ante la Junta de Elección.
13. "**Comisión de Elección**": Organismo compuesto por el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad y los Representantes de los candidatos concernidos.
14. "**Comisión de Elección de candidatos de Proyecto Dignidad**": Comisión compuesta por la Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad que funcionará de la misma forma que la Comisión de Primarias dispuesta en el Artículo 7.1 del Código Electoral.
15. "**Cuadre de Papeletas**": Cómputo que se hace en el Colegio de Votación de las papeletas recibidas en el colegio, las que se utilizan, y las sobrantes.
16. "**Domicilio Electoral**": Para propósitos electorales, es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el Elector en el Registro General de Electores en torno a la cual el Elector afirma que giran o girarán sus intereses personales, actividades habituales, y regulares, como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.

17. "**Elector Afiliado**": Será aquel Elector que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos internos de Proyecto Dignidad para figurar en el Registro de Electores Afiliados de dicho Partido.
18. "**Funcionario de Colegio**": Se refiere al Director, Director Suplente y Secretario que componen una Junta de Colegio en representación de los Aspirantes. Sus funciones, obligaciones, derechos y responsabilidades se definen y se hacen constar en este Reglamento.
19. "**Junta de Colegio**": Organismo electoral que se constituye en el Colegio de Votación encargado de administrar el proceso de votación en el colegio asignado relativo a la celebración de la Elección.
20. "**Junta de Precinto**": El organismo electoral a nivel de precinto integrado por un Presidente nombrado por el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad y un Representante de cada Aspirante, según se establece en este Reglamento.
21. "**Junta de Unidad**": El organismo electoral a nivel de Unidad Electoral integrado por un Presidente nombrado por el Presidente de la Junta Local de Elección y por los Representantes de los Aspirantes, según se establece en este Reglamento y en los Manuales de Procedimiento de los Partidos Políticos.
22. "**Lista de Electores**": Documento impreso en papel preparado por la Comisión que incluye los datos de los Electores calificados asignados para votar en un Colegio o Centro de Votación.
23. "**Local de Propaganda**": Cualquier edificio, estructura, instalación, establecimiento, lugar o unidad rodante en movimiento o estacionada donde se promueva propaganda política.
24. "**Método Alterno**": Procedimiento alternativo que sustituye una Primaria o Elección Especial según lo apruebe el organismo central de un Partido Político para la elección de candidatos a cargos públicos y que cumpla procesalmente con las garantías mínimas dispuestas en el Código Electoral y este Reglamento.
25. "**Miembro Bona Fide**" (MBF): Elector afiliado a Proyecto Dignidad que ha cumplimentado el formulario de Miembro Bona Fide y, por ende, ha afirmado estar de acuerdo con la Declaración de Principios de Proyecto Dignidad y se ha comprometido a cumplir con los principios allí prescritos y lo dispuesto en el Reglamento y Código de Ética de Proyecto Dignidad, incluyendo las determinaciones de los entes directivos.
26. "**Presidente de la Junta de Unidad**": Encargado de dirigir y supervisar el proceso de determinadas unidades electorales en un centro de votación designado.

27. **"Representante de Aspirantes"**: Funcionario en representación de los Aspirantes designados por éstos para participar en el proceso de votación y escrutinio. Sus funciones, obligaciones, derechos y responsabilidades se definirán y harán constar en los Reglamentos o Manuales de Procedimientos de cada Partido Político.

SECCIÓN 1.5 - FECHAS LIMITE

| | |
|-----------------------------------|--|
| miércoles, 8 de noviembre de 2023 | <p>Proyecto Dignidad notifica a la Comisión que se acoge al Método Alternativo.</p> <p>Se constituye la Comisión de Elección Alternativa.</p> |
| lunes, 13 de noviembre de 2023 | Se somete el Reglamento y Manual del Método Alternativo para Elección de Candidatos a la Presidencia de la Comisión. |
| viernes, 17 de noviembre de 2023 | Se constituye la Comisión de Elección de Proyecto Dignidad |
| jueves, 30 de noviembre de 2023 | <p>Fecha establecida en el Código Electoral de 2020 para que el partido notifique a la Comisión el número de candidatos por acumulación y de senadores por distrito que nominará para las Elecciones Generales. Esta determinación será final y regirá cualquier procedimiento relacionado con dichos cargos por acumulación.</p> <p>Fecha establecida en el Código Electoral de 2020 para que los partidos políticos notifiquen, mediante comunicación escrita a la Comisión, su reglamento de primarias internas u opten por acogerse al de la Comisión o al método alternativo de nominación.</p> <p>Fecha establecida en el Código Electoral de 2020 para que los partidos políticos notifiquen mediante comunicación escrita a la Comisión con relación a las directrices sobre la prueba de detección de sustancias controladas de sus aspirantes.</p> |
| viernes, 1 de diciembre de 2023 | Apertura del período para la radicación de candidaturas para los aspirantes de los partidos políticos y candidatos independientes. |
| martes, 2 de enero de 2024 | Cierre del período para la radicación de candidaturas para los aspirantes de los partidos políticos y candidatos independientes. La hora límite será a las 12:00 del mediodía. |
| martes, 9 de enero de 2024 | Último día para cambio de foto a aparecer en la papeleta. |

| | |
|--|---|
| jueves, 11 de enero de 2024 | Notificación a la Comisión de los centros de votación y lugares donde Proyecto Dignidad tendrá Elección Alterna. |
| viernes, 12 de enero de 2024 | Sorteo de posiciones en la papeleta y entrega de la foto de los candidatos. |
| martes, 16 de enero de 2024 | Cierre de Registro General de Electores Cierre de Registro de Miembros Bona Fide y Afiliados de Proyecto Dignidad |
| miércoles, 17 de enero de 2024 | Comienza impresión de las papeletas |
| lunes, 29 de enero de 2024 | Fecha establecida en el Código Electoral de 2020 para que los aspirantes a candidatos, que entregaron evidencia de haber solicitado los documentos necesarios para formalizar su aspiración, entreguen a la Comisión las copias y certificaciones requeridas. |
| lunes, 5 de febrero de 2024 | Constitución de las Juntas de Precinto y Colegio |
| domingo, 11 de febrero de 2024 | Elección Alterna |
| lunes, 12 de febrero de 2024 hasta miércoles, 14 de febrero de 2024 | Escrutinio General |

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARA LA ELECCION

SECCIÓN 2.1 - FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN ALTERNA Y HORARIO DE VOTACIÓN

La Elección Alterna que tenga que ser celebrada de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, se celebrará el **domingo, 11 de febrero de 2024**. Los colegios se abrirán a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para recibir al electorado y permanecerán abiertos hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SECCIÓN 2.2 - COMISIÓN DE ELECCIÓN

La Comisión de Elección está compuesta por la Presidente de la Comisión y el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad. No será un organismo de operación continua. La Comisión de Elección quedará automáticamente activada en todo su rigor una vez el Partido deba realizar Elección para la nominación de los candidatos a uno o más cargos públicos electivos y hasta que se certifiquen los resultados finales de la Elección en Escrutinio General o Recuento. Las decisiones de la Comisión de Elección se tomarán con la unanimidad del Presidente de la Comisión y el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad; de no haberla, prevalecerá la decisión del Presidente. La Comisión de Elección dirigirá e inspeccionará la Elección y pondrá en vigor este Reglamento.

SECCIÓN 2.3 - SISTEMA DE VOTACIÓN

La Elección Alterna se llevará a cabo mediante el sistema de votación de colegio abierto y escrutinio manual. Se garantizará el derecho al voto igual, libre, directo y secreto. El proceso de votación se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

SECCIÓN 2.4 - CENTROS DE VOTACIÓN

Los Centros de Votación y los Colegios tendrán la capacidad de ser colegios de fácil acceso de forma que garanticen la votación de los Electores con impedimentos físicos o limitaciones, eliminando aquellas barreras que afecten su movilidad.

Los Colegios tendrán la capacidad para cómodamente recibir y tramitar el voto añadido a mano de los electores del precinto que reclamen su derecho a votar y no figuren en las listas de votación. Podrán ejercer su derecho al voto en los colegios de conformidad con el Procedimiento establecido para los colegios de añadido a mano solamente los electores que por errores administrativos de la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) no aparezcan en las listas electorales.

SECCIÓN 2.5 - VOTO EN ELECCIÓN

El proceso de votación se regirá por las disposiciones de este Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con el Capítulo VII y las disposiciones establecidas en el Artículo 7.23 del Código Electoral.

El Elector podrá votar por una cantidad igual o menor de Aspirantes a un mismo cargo público electivo a los que Proyecto Dignidad haya notificado a la Comisión que nominarán y postularán para las Elecciones Generales.

Proyecto Dignidad requiere la afiliación al partido para votar en su Elección Alterna. Se podrá recusar e impedir cualquier persona que pretenda votar en la Elección de Afiliados del Partido que haya sido requerido dicha afiliación y se negare a afiliarse.

SECCIÓN 2.6 - CIERRE DE REGISTRO ELECTORAL Y REGISTRO DE AFILIADOS

Todo Elector que interese figurar en el Registro General de Electores para votar en la Elección Alterna deberá actualizar su récord electoral no más tarde del **martes, 16 de enero de 2024**. En dicha fecha se llevará a cabo el cierre del Registro General de Electores y el cierre del Registro de Afiliados.

SECCIÓN 2.7 - DOMICILIO ELECTORAL

Para propósitos electorales, el domicilio electoral es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el Elector en el Registro General de Electores, en torno a la cual el Elector afirma que giran o girarán sus intereses personales, actividades habituales y regulares como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes

actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.

Es al Elector a quien corresponde el derecho y la facultad de determinar dónde ubica su domicilio electoral, pero siempre que no figure como Elector activo más de una vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; o registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Ningún Elector que figure como Elector activo de Puerto Rico puede figurar como Elector activo en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.

El derecho y la facultad del Elector para determinar su propio domicilio para propósitos electorales se configuran con lo siguiente:

- (a) Su registro electoral como Elector activo no figura más de una (1) vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; y tampoco figura registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.
- (b) El Elector mantiene acceso constante a la vivienda, morada o casa de alojamiento que reclama como su domicilio y puede habitarla u ocuparla en cualquier momento. Viviendas o moradas bajo arrendamiento o cesión de cualquier tipo a terceros que limiten el acceso constante del Elector para ocuparla, no se considerarán como domicilio del Elector para propósitos electorales.
- (c) Un Elector sólo puede tener un domicilio, aunque posea o habite incidentalmente otros lugares por razones de vacaciones, trabajo, estudios, descanso o por condiciones de salud.

El último domicilio informado por un Elector en el Registro General de Electores de Puerto Rico tendrá presunción de legalidad y validez para todo propósito electoral, mientras no se demuestre de manera concluyente y mediante prueba clara, robusta y convincente, que el domicilio del Elector figura en una inscripción activa y duplicada dentro de Puerto Rico o simultáneamente en alguna jurisdicción de Estados Unidos de América.

Si el Elector registrado como activo en Puerto Rico tiene como última y más reciente dirección un domicilio como Elector activo en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos que no sea Puerto Rico, será causa suficiente para que la Comisión inactive o excluya su inscripción en el Registro General de Electores de Puerto Rico siguiendo el procedimiento de notificación y los términos dispuestos en esta Ley.

Si el Elector tiene una inscripción activa duplicada dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, sea en el mismo domicilio o distinto, será causa suficiente para que la Comisión -de manera administrativa y unilateral- inactive o excluya su inscripción más antigua en el Registro General de Electores de Puerto Rico.

SECCIÓN 2.8 - RENUNCIA A PARTICIPAR EN ELECCIÓN ALTERNA

Cualquier Aspirante puede renunciar a participar en la Elección Alterna hasta el mismo día de la votación, mediante notificación juramentada ante un notario público, que será presentada al Secretario de la Comisión y al Secretario del Partido.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO CON ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN ALTERNA

SECCIÓN 3.1 - RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN

La Comisión de Elección será responsable de:

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los procesos de Elección.
2. Conseguir y habilitar un local apropiado para que Proyecto Dignidad lleve a cabo los procesos de radicación de candidaturas.
3. Diseñar, producir y distribuir todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para la celebración de la Elección.
4. Poner en vigor los Reglamentos de Proyecto Dignidad que no conflijan con las disposiciones del Código Electoral y con este Reglamento.
5. Gestionar los centros de votación necesarios para la celebración de la Elección Alterna, según solicitud por escrito que al efecto hará el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad, en o antes del **jueves, 11 de enero de 2024**. Se asignarán colegios de votación regular con fácil acceso y voto añadido a mano. El Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad será responsable de determinar la cantidad de colegios que se utilizarán para la votación y su ubicación. Esta decisión deberá ser informada en o antes de la fecha indicada a la Presidente, quien coordinará la utilización de las instalaciones disponibles con el Comisionado Electoral.
6. Asignar el personal, material y equipo necesario para la celebración de la Elección Alterna.
7. Coordinar que, en o antes del día de la Elección Alterna, el material electoral a ser utilizado sea enviado en vehículo cerrado y sellado.
8. Dirigir el proceso de Escrutinio General o Recuento, según sea el caso.

SECCIÓN 3.2 - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE ELECCIÓN

En cada Precinto existirá una Junta Local de Elección, la cual será presidida por una persona designada por Proyecto Dignidad, a través de su Comisionado Electoral. Serán integrantes de dicha Junta, además, un representante de cada Aspirante, según definido por este Reglamento. El funcionamiento de esta Junta será responsabilidad del Partido.

La misma se constituirá no más tarde de cuatro (4) días antes de la celebración de la Elección, **miércoles, 7 de febrero de 2024**.

Todo integrante de una Junta Local de Elección, antes de iniciar el desempeño de sus funciones, deberá prestar el juramento que aparece en el Certificado de Nombramiento.

SECCIÓN 3.3 - JUNTAS DE UNIDAD DE ELECCIÓN

En los precintos en los cuales se constituyan Juntas de Unidad, las mismas estarán presididas por una persona nombrada por el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad o su representante y un representante de cada Aspirante. En caso de aquella Unidad Electoral que tenga un solo colegio, será prerrogativa del Comisionado Electoral constituir una Junta de Unidad.

Antes de iniciar el desempeño de sus funciones, todo integrante de una Junta de Unidad de Elección deberá prestar el juramento que aparece en el Certificado de Nombramiento.

SECCIÓN 3.4 - JUNTAS DE COLEGIO DE ELECCION

Por delegación del Comisionado Electoral, la Junta de Unidad deberá nombrar, para cada colegio asignado, una Junta de Colegio. Un Elector, debidamente nombrado y juramentado, podrá representar a más de un Aspirante a puesto electivo hasta la cantidad máxima que Proyecto Dignidad determinó postular para el cargo público electivo concernido.

Mientras los integrantes de la Junta de Colegio realicen funciones propias a sus designaciones estarán sujetos a las mismas prohibiciones dispuestas en el Código Electoral para los integrantes de las Comisiones Locales.

Cualquier vacante que surja el día de la Elección en la Presidencia de las Juntas del Colegio será cubierta por el Presidente de la Junta de Elección, el cual deberá escoger un MBF o Afiliado de Proyecto Dignidad que sea nominado por el Aspirante a quien representará, de acuerdo con la reglamentación de Proyecto Dignidad. Se dispone, además, que las otras vacantes en dicha Junta podrán ser cubiertas por los Aspirantes o por sus representantes en la Junta de Unidad. La Junta de Colegio, en ausencia de nombramiento por parte de la Junta de Precinto y de la Junta de Unidad, de haberla, escogerá un Afiliado de Proyecto Dignidad, que sea una persona de reputada probidad

moral e imparcialidad y cuya designación no sea contraria a lo dispuesto en el Código Electoral y sus Reglamentos o a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Antes de iniciar el desempeño de sus funciones, todo integrante de una Junta de Colegio deberá prestar el juramento que aparece en el Certificado de Nombramiento. El Elector deberá presentar un nombramiento por cada Aspirante para quien se desempeñará como representante u observador.

SECCIÓN 3.5 DISPOSICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA JUNTA DE COLEGIO

La participación de los funcionarios de colegio se regirá por lo siguiente:

- a. El Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad o su representante a nivel local nombrarán y juramentarán a los funcionarios que participarán en la Elección en representación de los Aspirantes a petición del Aspirante concernido.
- b. Los funcionarios podrán ser asignados a cualquier Junta de Colegio del precinto como director, o director o secretario alternos y participarán en la Elección en cumplimiento de los roles asignados según se dispone en este Reglamento, o por acuerdo en las Juntas de Precinto. Asimismo, podrán observar el proceso de votación, transmisión de resultados, cuadro de papeletas y preparación de actas, siempre que no interrumpen o interfieran con los trabajos electorales. Como medio de identificación, deberán portar la identificación que determine el Partido.
- c. Los funcionarios de colegio serán nombrados por el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad, a petición de los Aspirantes.
- d. Antes de comenzar sus funciones en el Colegio de Votación, los funcionarios de colegio deberán mostrarse sus juramentos oficiales entre sí.

SECCIÓN 3.6 - SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO

La sustitución de funcionarios se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 9.20 del Código Electoral.

En cualquier momento antes del comienzo del Escrutinio, Proyecto Dignidad podrá sustituir a cualquier funcionario de colegio.

El funcionario sustituto que se integre a la Junta de Colegio después de la hora señalada para el comienzo de la votación no podrá ejercer el derecho al voto en el Colegio de Votación donde se le asignó, a menos que sea Elector en éste. Deberá ejercer su derecho al voto en el colegio donde le corresponde antes de presentarse al colegio asignado. Además, deberá cumplir con la presentación de su nombramiento, debidamente juramentado y con la tarjeta de identificación autorizada por el Código Electoral.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN DE ELECCIÓN - PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 4.1 - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE ELECCION

La Junta Local de Elección podrá constituirse en sesión permanente, días antes de la celebración de la Elección, pudiendo recesar cuando no tengan asuntos que considerar. Se presentarán en el Local Precintado a las 5:30 a.m. del día de la Elección. Los integrantes de la Junta Local de Elección procederán a verificar sus nombramientos entre sí y a entregarlos al Presidente de la Junta Local de Elección.

SECCIÓN 4.2 - FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE ELECCION

Además de otras funciones y deberes que el Partido les requiera, dichas juntas deberán:

1. Hacer las funciones de la Junta de Unidad cuando no haya Junta de Unidad designada para el centro de votación.
2. Expedir nombramientos y tomar juramentos a funcionarios electorales.
3. Recibir los vehículos con el material electoral de cada precinto, no más tarde del **sábado, 10 de febrero 2024**, en el cuartel de la Policía o en el lugar previamente seleccionado.
4. Distribuir el material electoral con acuse de recibo.
5. Convocar y coordinar la preparación de los centros de votación el **sábado, 10 de febrero de 2024** en el horario de 1:00 pm a 5:00 pm.
6. Supervisar el proceso de Elección en el precinto, el **domingo, 11 de febrero de 2024**.
7. Verificar la transmisión de los resultados de la votación de cada centro de votación a la Oficina del Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad.
8. En los casos en que no se constituya la Junta de Unidad, entregará el material electoral a la Junta de Colegio presente.
9. Una vez finalizada la votación, se asegurará que se reciban todos los materiales electorales que serán devueltos y que se depositen en el vehículo que los conducirá a la Comisión o el lugar designado. Acompañarán al vehículo de regreso a la Comisión.
10. Resolver querrelas o controversias que se presenten ante la Junta Local para su resolución.
11. Cualquier otra función que le encomiende o delegue el Comisionado Electoral de Proyecto Dignidad.

SECCIÓN 4.3 - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE UNIDAD DE ELECCION

Las Juntas de Unidad se constituirán a las 6:00 a.m. del día de la Elección en el Centro de votación.

SECCIÓN 4.4 - FUNCIONES DE LA JUNTA DE UNIDAD DE ELECCION

Además de otras funciones y deberes que el Partido les requiera, dichas juntas deberán:

1. Supervisar y llevar a cabo el recibo, la distribución y la devolución a la Junta Local del material electoral de los colegios de votación en la unidad.
2. Preparar, inspeccionar y supervisar los colegios de votación de la unidad.
3. Proveer información a los Electores el día de la Elección.
4. Tomar el juramento a los funcionarios de colegio que no hayan sido juramentados.
5. Mantener el orden en el centro de votación y los colegios asignados.
6. Resolver querellas o controversias en los colegios de votación mediante acuerdos unánimes. De no haber unanimidad, referirá dichas querellas o controversias a la Junta Local para su resolución.
7. Cumplimentar todos los documentos referentes a la Unidad Electoral.

SECCIÓN 4.5 - CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COLEGIO DE ELECCION

Las Juntas de Colegio de Elección se constituirán el día de la Elección a las 7:00 am en los centros de votación donde hayan sido asignadas. Procederán a verificar entre sí y entregar al Director de Colegio sus nombramientos.

SECCIÓN 4.6 - FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO DE ELECCIÓN

1. Preparar y organizar el Colegio de Votación.
2. Recibir el material electoral a utilizarse en la Elección.
3. Verificar el material recibido contra la hoja de recibo.
4. En caso de faltar material electoral se notificará, DE INMEDIATO, a la Junta de Unidad.
5. Completar los documentos referentes a la Junta de Colegio.
6. Distribuir los materiales, según las funciones asignadas.
7. Contar y certificar las papeletas recibidas.

8. Inicialar las papeletas.
9. Tener disponible la lista de votación.
10. Abrir el Colegio de Votación a las 9:00 am.
11. Organizar a los Electores en una fila para darle acceso al Colegio de Votación de forma ordenada.
12. El funcionario de colegio al que se le haya asignado la lámpara, la utilizará para corroborar que el Elector no haya sido entintado.
13. El secretario verificará la tarjeta de identificación con la cual se corroborarán los datos del Elector en la lista de votación.
14. Corroborar que el Elector aparece en la lista de colegio y que no aparece en la lista de exclusiones, de existir alguna. En caso de no estar en la lista de colegio, le referirán a la Junta de Unidad Electoral. De aparecer excluido, esta persona no podrá votar en ese colegio.
15. Orientar al Elector sobre el procedimiento de dispensa para no entintarse, si así lo solicita.
16. Entregar la papeleta o papeletas al Elector.
17. Orientar al Elector que solicite ayuda.
18. Verificar con la lámpara que todo Elector que votó haya sido entintado. Si no refleja que se haya entintado, requerirá que se entinte antes de abandonar el colegio, excepto los Electores que hayan objetado entintarse.

SECCIÓN 4.7 - AFILIACION AUTOMATICA

La firma de cada Elector en la lista de votación constituirá, automáticamente, una solicitud de afiliación a Proyecto Dignidad. Dicho hecho se le informará a todos los Electores mediante rótulos colocados en la entrada a los Colegios de Votación, en las mesas en todos los colegios y en cada página de las listas de votación.

La advertencia leerá como sigue: Esta Elección es EXCLUSIVA para los Electores Activos y Afiliados a Proyecto Dignidad. Su firma en la lista de votación constituye una afiliación a Proyecto Dignidad.

SECCIÓN 4.8 - APERTURA DEL COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN

Los integrantes presentes de la Junta de Colegio declararán abiertos los colegios a las 9:00 am. Para cada Elector que acuda al Colegio de Votación a ejercer su derecho al voto, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Los Electores deberán realizar una fila.
2. Se le dará acceso al Colegio de Votación de forma ordenada.
3. El funcionario de colegio al que se le haya asignado la lámpara, la utilizará para corroborar que el Elector no haya sido entintado.
4. El Elector pasará a la mesa donde se encuentra el secretario y presentará su Tarjeta de Identificación Electoral (TIE), física o digital, con la cual se corroborarán sus datos en la lista de votación. Además de la TIE, podrá presentar cualquier tarjeta de identificación vigente y con foto de las aceptadas en el Código Electoral, tales como:
 - a. Cualquier identificación expedida conforme al "Real ID Act of 2005".
 - b. El pasaporte de los Estados Unidos de América, o el "U.S. Global Entry".
 - c. Las Tarjetas de Identificación de las Fuerzas Armadas y de la Marina Mercante de los Estados Unidos de América.
 - d. La licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), o en su formato virtual, expedida por el Centro de Servicios al Conductor (CESCO). La presentación del formato virtual de la licencia de conducir deberá ser mostrada desde la aplicación del CESCO virtual, no mediante fotografía o captura de pantalla.
5. Se corroborará que el Elector aparece en la lista de colegio y que no aparece en la lista de exclusiones, de existir alguna.
6. En caso de no estar en la lista de colegio será referido al colegio de añadido a mano.
7. Electores que no posean ningún tipo de tarjeta de identificación válida no podrán votar.
8. Si la persona desea acogerse al procedimiento de dispensa para no entintarse, se le indicará que tiene derecho a votar solamente al cierre de los colegios electorales y que debe llegar antes de dicho cierre. Solo podrán votar una vez esté cerrado el colegio.
9. Si de la verificación anterior le constare que el Elector tiene derecho a votar en el colegio, éste deberá firmar la lista oficial en el espacio provisto para ello. Si no supiere o no pudiere firmar se procederá a hacer una marca y el secretario escribirá sus iniciales al lado de ésta.
10. El Elector procederá a entintarse el dedo. Se le devolverá la tarjeta de identificación y se le entregará el marcador para votar en la o las papeletas.

11. Concluido el paso anterior, el Director del colegio procederá a entregar la papeleta o papeletas al Elector.
12. El Elector mantendrá control absoluto de las papeletas, se dirigirá a una de las casetas de votación y procederá a votar. Permanecerá dentro de ella el tiempo razonable que necesitare para votar. Solamente podrá haber una persona dentro de una caseta de votación, salvo lo dispuesto por Ley o Reglamento para las personas con impedimento físico que requieran asistencia.
13. El Elector deberá votar de manera independiente, privada y secreta.
14. Una vez haya votado, saldrá de la caseta y en presencia de los funcionarios de colegio, preservando la secretividad del voto, depositará la papeleta en la urna.
15. Un Elector podrá solicitar ayuda u orientación a un Director de Colegio, a viva voz, de manera que toda la Junta de Colegio esté enterada de su reclamo y de quiénes y cómo le ofrecerán la ayuda.
16. En caso del Elector no hacer su solicitud de ayuda a viva voz, el primer funcionario de la Junta que se percate de su solicitud, exclamará a viva voz "Elector solicita ayuda". Ningún funcionario o Inspector de Colegio orientará a un Elector sin cumplir con este requisito y sin que los demás funcionarios estén al tanto de su intervención.
17. Se prohíbe que cualquier otra persona dentro de un Colegio de Votación intervenga con algún Elector para darle instrucciones sobre la manera de votar.
18. Antes de que el Elector abandone el Colegio, el funcionario designado verificará con la lámpara que el Elector haya sido entintado. Si no refleja que se haya entintado, se le requerirá que se entinte antes de abandonar el colegio, excepto los Electores que voten después de las 5:00 pm, por haber objetado entintarse.
19. Todo Elector que haya votado abandonará, inmediatamente, el Colegio de Votación. Una vez se concluya con todos los Electores que se encontraban en el colegio, se continuará con los Electores en fila cerrada, conforme se establece en este Reglamento. A nadie se le permitirá salir del Colegio de Votación con papeletas en su poder.

SECCION 4.9 - PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR

Si por accidente o equivocación algún Elector dañare alguna papeleta, la devolverá al Director de Colegio, quien le entregará otra. En ninguna circunstancia se entregarán más de dos (2) papeletas de una misma clase a un mismo Elector. En la faz de cada papeleta dañada se escribirá la frase "DAÑADA POR EL ELECTOR Y SE LE ENTREGÓ OTRA" y el Director del Colegio de Votación escribirá sus iniciales.

SECCION 4.10 - NÚMERO DE ASPIRANTES A VOTAR POR UN CARGO

Ningún Elector podrá votar por más de un Aspirante para un mismo cargo; excepto, en los casos de Senadores por Distrito, que podrá votar por la cantidad de Aspirantes que haya notificado el Partido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.10 del Código Electoral. En lo relativo a Legisladores Municipales, podrá votar por la cantidad de Aspirantes que postule el partido y se permita elegir en el Municipio en particular.

SECCIÓN 4.11 - IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE MARCAR LA PAPELETA

Cualquier Elector que no pueda marcar sus papeletas por razón de algún impedimento, tendrá derecho a escoger una persona de su confianza, sea este funcionario de colegio o no, para que, salvaguardando el voto secreto, le acompañe a la caseta de votación y le marque las papeletas, según le instruya el Elector.

El Elector deberá informar a la Junta de Colegio tal condición y quién será la persona de confianza que escogerá. Ningún funcionario de colegio ni persona podrá interrogar al Elector que reclame este derecho.

La Comisión proveerá otras alternativas para que las personas con impedimentos puedan ejercer su derecho al voto de forma independiente y secreta. No obstante, el Elector tendrá derecho a utilizar la alternativa que prefiera.

SECCIÓN 4.12 - PROCESO DE RECUSACION DE UN ELECTOR EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN

Todo funcionario o Elector que tuviere en el Colegio de Votación la evidencia para sostener que una persona que se presente a votar lo hace ilegalmente por razón de no afiliación, o por razón de una o más de las causales enumeradas en el Artículo 9.30 del Código Electoral, podrá recusar su voto, pero dicha recusación no impedirá que el Elector recusado ejerza su derecho al voto.

Las causales para recusación en el Colegio de Votación, además de no afiliación, son las siguientes:

1. Edad
2. Inscripción activa duplicada

- a. Puerto Rico
 - b. Puerto Rico y Estados Unidos (Doble Jurisdicción)
3. Ciudadanía
 4. Identidad
 5. Incapacidad mental

Toda recusación deberá estar fundamentada y con evidencia que la sostenga, en al menos una de las causales antes mencionadas, de lo contrario será nula. En tales casos, las papeletas serán adjudicadas.

Las papeletas de todo Elector cuyo voto se recuse, juntamente con los documentos que sustentan la recusación, deberán recopilarse en un sobre especial de papeleta recusada, provisto por la Comisión. Este sobre deberá sellarse y completarse con los siguientes elementos básicos:

- a. Nombre del Elector a ser recusado, número electoral, número telefónico o celular y correo electrónico.
- b. Nombre del recusador, número electoral, número telefónico o celular y correo electrónico.
- c. La causal de recusación.
- d. La firma del recusador.

Las papeletas recusadas no serán adjudicadas en el Colegio de Votación y tanto éstas como los documentos relacionados a la recusación, serán devueltos junto al material que regresa a la Comisión para determinar su adjudicación. La Comisión resolverá sólo a base de evidencias.

Si el Elector a ser recusado niega su recusación, deberá hacerlo bajo su firma y juramento en el espacio que se provee para ello en el sobre, pero si no la negare, su voto no se contará y no será adjudicado. Se deberá informar al Elector el fundamento de la recusación, su derecho a contestar la misma y se apercibirá de que si no la contesta o si no la firma su voto, se declarará no adjudicado. A estos efectos, al Elector se le leerá lo siguiente:

"Usted tiene derecho a contestar y rechazar la veracidad de esta recusación y los documentos que la acompañan como evidencia. Deberá hacerlo en este momento, dentro de este Colegio de Votación, utilizando el formulario provisto por la Comisión Estatal de Elecciones para su contestación, bajo su firma y con el alcance de su juramento. Si necesita ayuda para escribir su contestación podemos ofrecérsela, pero solo se escribirá lo que usted exprese de manera literal. De no contestar y no rechazar por escrito la recusación de la manera que le he explicado, es muy importante que

entienda que las papeletas votadas por usted no serán contabilizadas y serán declaradas como nulas. Si usted contesta y rechaza esta recusación, entonces la Comisión Estatal de Elecciones revisará el expediente y usted tendría la posibilidad de que sus votos sean adjudicados si así lo determinara la Comisión luego de su evaluación".

La Comisión de Elección enviará al Colegio de Votación la cantidad de sobres que estime necesarios para proteger la privacidad del voto del Elector a ser recusado.

SECCIÓN 4.13 - ARRESTO POR VOTO ILEGAL

Cualquier coordinador de Junta de Unidad Electoral, previa información provista por al menos un funcionario de Junta de Colegio como testigo de los hechos, podrá solicitar a la Policía el arresto inmediato de una persona que insista en votar sin cumplir con los requisitos y los procedimientos dispuestos en el Código Electoral y sus Reglamentos.

SECCIÓN 4.14 - CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN Y FILA CERRADA

Los colegios permanecerán abiertos hasta las 5:00 p.m. y a dicha hora cerrarán. La votación se llevará a cabo sin interrupción hasta que voten todos los Electores que estuvieren dentro del colegio al momento de cerrar. De no ser posible acomodar a todos los Electores dentro del Colegio de Votación, se procederá a colocar a los mismos en una fila cerrada y se les entregará boletos de turnos para votar. Fila cerrada significa que solamente los Electores con boleto de turno podrán votar de esta manera.

SECCIÓN 4.15 - VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO Y REPRESENTANTES DE ASPIRANTES

Concluida la votación en un Colegio, incluyendo los Electores de fila cerrada, los funcionarios asignados al Colegio de Votación procederán a votar en el mismo colegio, siempre que sean Electores inscritos del Precinto en que estén ejerciendo como tales. Estos funcionarios deberán tener consigo y presentar a los demás integrantes de la Junta de Colegio, su tarjeta de identificación válida de conformidad con el Artículo 5.13 del Código Electoral, además de su nombramiento juramentado. De no aparecer sus nombres en la lista de votantes correspondiente al Colegio de Votación asignado, éstos se anotarán en dicha lista indicando el cargo oficial que desempeñen, su número electoral, sus datos

personales y el número del Colegio, Unidad Electoral y Precinto en que figura su inscripción.

Los integrantes de la Junta de Colegio que no fueren Electores de éste y se reportaren a trabajar después de las 9:00 am, sólo podrán votar en la unidad y colegio en que figuren como Electores, de lo contrario no podrán votar. Estas anotaciones se harán en una página especial que la Comisión incluirá al final de la lista de Electores.

El funcionario de colegio impregnará su dedo en la tinta indeleble, según la Reglamentación de la Comisión como parte del procedimiento de votación de todo Elector.

SECCIÓN 4.16 – COLEGIO DE AÑADIDO A MANO

El voto añadido a mano se efectuará dentro del mismo colegio de votación regular, pero en un área aparte. Todo Elector que acuda al Colegio de Votación a ejercer su derecho al voto y no aparezca en el listado de votación, será referido al colegio de añadido a mano, donde se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Se cotejará que la persona no tenga los dedos entintados.
2. Será requisito indispensable la presentación de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE) o una identificación válida según establecido en este Reglamento.
3. Se corroborará con el Elector la ubicación de su domicilio. En caso de que el Elector resida en un precinto distinto, no podrá votar en ese precinto.
4. Si se confirma que al Elector le corresponde votar en esa unidad, pero no aparece en la lista por error, se permitirá que vote añadido a mano. La Junta de Unidad referirá al elector al Colegio de Añadidos a Mano y le entregará una tarjeta de referido.
5. Si el Elector aparece inscrito en otra unidad del precinto, se le orientará sobre la ubicación del centro de votación para que acuda al mismo.
6. Se le advierte al Elector que el hecho de permitirle votar no garantiza que su voto vaya a ser contado y se le explica el proceso de investigación antes de la adjudicación del voto.
7. La Junta de Colegio determinará si la persona puede votar añadido a mano.
8. No se le retendrá la TIE o la tarjeta de identificación en ningún momento.

SECCIÓN 4.17 – PROCESO DE VOTACIÓN AÑADIDO A MANO

1. El Elector deberá presentar su Tarjeta de Identificación Electoral (TIE), o una identificación válida según establecido en este Reglamento, junto con el Referido de Añadido a Mano.
2. Al entrar al colegio, se le inspeccionarán los dedos con la lámpara para asegurarse que no haya sido entintado.
3. El Secretario verificará la Tarjeta de Identificación, tomará los datos del Elector, según se requiere en lista de votación para estos propósitos, y completará los datos.
4. El Elector firmará la lista de votación, reconociendo que al hacerlo estará afiliándose a Proyecto Dignidad.
5. El funcionario asignado deberá anotar el nombre y los datos requeridos en el sobre antes de entregarle la(s) papeleta(s) al Elector.
6. Una vez se completen los datos de la lista y del sobre, el Elector firmará en el lugar correspondiente en la lista y en el sobre.
7. El sobre firmado y la tarjeta de identificación se entregan al Director, quien devolverá la identificación al Elector una vez haya corroborado la información.
8. Los funcionarios se asegurarán de que el Elector se haya entintado el dedo.
9. El Director le entregará la(s) papeleta(s).
10. El Elector pasará a la caseta de votación para ejercer su derecho al voto.
11. Cuando el Elector salga con su(s) papeleta(s) votada(s), se le entregará el sobre previamente firmado para que, en presencia de todos los funcionarios, la(s) deposite en el sobre.
12. El sobre, una vez sellado, será depositado en la urna y no será abierto en ningún momento.

SECCIÓN 4.18 – CIERRE Y CUADRE DEL COLEGIO AÑADIDOS A MANO

Una vez hayan cerrado todos los colegios a las cinco de la tarde (5:00 pm) y haya votado el último Elector, la Junta de Colegio procederá como sigue:

1. Inutilizará las papeletas sobrantes.
2. Colocará todo el material dentro del maletín.
3. Contará los Electores que votaron según la lista y contará los sobres depositados en la urna. Ambos totales deben cuadrar.
4. Se asegurará que no se abra ningún sobre en el colegio y que todos los sobres se depositen en la bolsa plástica.
5. Llenará el Acta de Cuadre de Votación de “Añadidos a Mano” y completará el Acta de Incidencias en todas sus partes.
6. Entregará el Acta y Maletín a la Junta Local.
7. Una vez completada el Acta de Cuadre de Votación de Añadidos a Mano y el Acta de Incidencias, se distribuirán entre sí las copias correspondientes de cada acta.
8. El original de ambas actas se incluye dentro del Sobre AM, el cual se guarda dentro del maletín.
9. La primera copia del Acta de Cuadre de Votación de Añadidos a Mano y del Acta de Incidencias se depositará en el Sobre AM el cual se entrega a mano a la Junta de Unidad junto con el maletín debidamente sellado.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA VOTACIÓN

SECCIÓN 5.1 - ESCRUTINIO DE PRECINTO

La Junta Local de Elección será responsable del Escrutinio de Elección de su precinto y deberá presentar ante la Comisión un acta con los Resultados. El acta se presentará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración de la Elección.

Terminada la votación en el colegio, se procederá con la transmisión de resultados. Una vez concluida la transmisión de resultados, se dará comienzo al cuadro de papeletas y a cumplimentar las actas correspondientes. En ninguna circunstancia saldrán del colegio las personas designadas para dirigir la votación y los representantes de los Aspirantes hasta que termine este proceso. No se permitirá dentro del Colegio de Votación el uso de teléfonos móviles o cualquier aparato que se utilice para transmitir o recibir información mientras dure el proceso de votación.

Proyecto Dignidad podrá designar un sustituto para el Director del Colegio de Votación o cualquiera de sus colaboradores en cualquier momento antes del comienzo del proceso de Escrutinio, con el nombramiento debidamente juramentado y la identificación autorizada por el Código Electoral. En esos casos, el juramento requerido podrá ser prestado ante el presidente de la Junta Local de Elección, coordinador de la Junta de Unidad Electoral o ante cualquier funcionario autorizado por ley a tomar juramentos en Puerto Rico.

SECCION 5.2 - ESCRUTINIO DEL VOTO AÑADIDO A MANO

El Voto Añadido a Mano se investigará y escrutará en el Escrutinio General como se dispone en el Código Electoral.

SECCIÓN 5.3 - RESULTADO PARCIAL

De conformidad con el Artículo 10.6 del Código Electoral, el anuncio de los resultados parciales se publicará de la siguiente manera:

Anuncio de resultados parcial - La Comisión deberá combinar los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos, en forma tal que le permita hacer el anuncio público de resultados parcial de una Elección, no más tarde de las diez de la noche (10:00 pm) del día en que se realizó la votación. Este anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio. La Comisión de Elección deberá enfatizar que el resultado no constituye, y tampoco debe interpretarse como un resultado final o la proyección de un resultado final.

El anuncio de resultados parciales constituirá una formalidad de interés público y no impedirá que el Presidente y los Oficiales de la Comisión puedan discutir públicamente los resultados electorales, según vayan reflejándose en los sistemas de la Comisión.

El resultado final y oficial de este evento electoral sólo será emitido y anunciado al finalizar el Escrutinio General, luego de considerarse hasta la última papeleta votada por cada Elector. Ningún Candidato o Aspirante será certificado por la Comisión hasta tanto se realice y complete el Escrutinio General.

SECCIÓN 5.4 - TRANSMISION DE RESULTADOS

La transmisión de resultados se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta de Precinto fotografiará el acta de resultados y la enviará a la Oficina del Comisionado Electoral vía WhatsApp al teléfono que le sea indicado.
2. La Oficina del Comisionado Electoral tendrá una hoja de trabajo que contendrá el formato de precinto y centro de votación.
3. En la hoja de trabajo se reportarán los resultados por candidato, el total de papeletas en blanco y el total de votos añadidos a mano por centro de votación.
4. En la Oficina del Comisionado Electoral habrán disponibles por lo menos 10 personas nombradas por el Comisionado Electoral recibiendo vía WhatsApp las fotografías de las actas y una persona designada entrando la información en la hoja de trabajo. Los Aspirantes podrán tener observadores en el lugar donde se recibe y se entra la información a la hora de trabajo.
5. Una vez reportados todos los centros de votación, entrada la información a la hoja de trabajo, verificada por los representantes en la Junta de Elección y revisada por

el Comisionado Electoral y los representantes de los Aspirantes, se publicará como el resultado final del día de la votación.

6. Esa hoja de trabajo se utilizará para preparar la certificación final y también servirá para emitir los resultados parciales que se dispone en la Sección 5.3 de este Reglamento.

Una vez comenzado, proceso de transmisión de resultados continuará ininterrumpidamente hasta su terminación.

SECCIÓN 5.5 - ESCRUTINIO GENERAL

1. Inmediatamente después que la Comisión reciba todas las papeletas y materiales de una votación, procederá a realizar un Escrutinio General. La persona que estará a cargo del Escrutinio General será seleccionada por el Comisionado Electoral.
2. El Escrutinio General se realizará utilizando solamente las Actas de Escrutinio de cada Colegio de Votación. La Comisión de Elección corregirá todo error aritmético que encuentre en un Acta de Escrutinio y la contabilizará en su forma corregida.
3. Si la Comisión de Elección no pudiera corregir los errores encontrados en un Acta de Escrutinio, o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes reflejada en la lista de votación y las papeletas escrutadas en el Colegio de Votación, se deberá, por vía de excepción, recomtar todas las papeletas del Colegio de Votación cuya acta refleje discrepancia.
4. Durante el Escrutinio General sólo se intervendrá con las papeletas protestadas, recusadas, no adjudicadas, y los votos añadidos a mano. Estas papeletas serán evaluadas por la Comisión de Elección para su adjudicación o anulación.
5. Se crearán las juntas especiales que sean necesarias para la verificación y adjudicación de los votos añadidos a mano con los representantes designados por cada Aspirante.

Una vez comenzado, el Escrutinio General continuará ininterrumpidamente hasta su terminación, excepto por los días de descanso que autorice la Comisión de Elección.

SECCIÓN 5.6 - RECUENTO

Cuando los resultados del Escrutinio General arrojen una diferencia entre los candidatos a un mismo puesto de 100 votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para esa posición, lo que sea menor, la Comisión de Elección

correspondiente efectuará el recuento de conformidad al Artículo 10.8 del Código Electoral.

Los Aspirantes con derecho a recuento informarán a la Comisión de Elección la lista de sus respectivos observadores dentro del término de setenta y dos (72) horas a partir de la determinación de recuento por parte de la Comisión. La Comisión de Elección no comenzará el proceso de recuento hasta que cada Aspirante le haya entregado la lista de sus observadores dentro del término aquí establecido. Vencido el término aquí dispuesto (72 horas) sin la entrega de la lista de observadores, la Comisión de Elección comenzará el recuento. El aspirante que no haya hecho entrega de la lista en el término establecido, renunció a su derecho a tener observadores.

SECCIÓN 5.7 - EMPATE EN RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Una vez completado el Escrutinio General de la Elección, si surgiera un empate en la votación de Aspirantes para un mismo cargo público electivo, la Comisión de Elección correspondiente ordenará y fijará la fecha en que se realizará la segunda Elección para esa nominación empatada.

Esta segunda Elección deberá realizarse no más tarde de los treinta (30) días posteriores a la certificación final del resultado del Recuento. En caso de un segundo empate, la nominación se adjudicará de conformidad con lo establecido en el caso de Suárez Cáceres v. CEE, 175 DPR 909 (2009).

SECCIÓN 5.8 - RESULTADO FINAL Y OFICIAL DE LA ELECCION

El resultado final y oficial surgirá sólo del Escrutinio General o el Recuento, cuando este último aplique, y deberá ser certificado por la Comisión de Elección.

Este resultado deberá ser anunciado y publicado por el Presidente de la Comisión. Ese resultado será definitivo, mientras no haya sentencia final y firme de un Tribunal que indique lo contrario, tal como dispone el Código Electoral.

La Comisión declarará y certificará electo para cada cargo al Aspirante que reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. Éste resultará nominado como candidato oficial de Proyecto Dignidad para la próxima Elección General.

Como constancia de ello, se expedirá un Certificado de Elección que será entregado al candidato electo.

SECCIÓN 5.9 - DISPOSICIÓN GENERAL DE LA ELECCIÓN

El proceso de votación y escrutinio de la Elección se regirá por las disposiciones de este Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones del Código Electoral y los Reglamentos aplicables establecidos por la Comisión.

1. El Comisionado Electoral nombrará un Coordinador de Escrutinio para dirigir los procesos de Escrutinio General y los Recuentos que sean necesarios.
2. La Comisión de Elección atenderá el proceso de Escrutinio General, y los Recuentos que sean necesarios, con representación de los Aspirantes de Proyecto Dignidad, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.
3. Las decisiones que haya que tomar en las mesas de escrutinio deberán tener el voto unánime de los funcionarios que representan a los Aspirantes en las mesas. De lo contrario, se referirá al próximo nivel de supervisión donde deberá resolverse por unanimidad de los representantes de los Aspirantes que participaron en las Elección. De no resolverse en esos niveles, el asunto se referirá a la Comisión de Elección.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 6.1 - VIOLACIONES Y SANCIONES

Toda persona que, a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención con el Código Electoral o este Reglamento y resultare convicta, el delito imputado será sancionado según dispuesto en los Artículos 12.1 y 12.2 del Código Electoral.

SECCIÓN 6.2 - REVISIÓN JUDICIAL

Se incorporan a este Reglamento las disposiciones del Capítulo XI sobre Revisión Judicial del Código Electoral.

SECCIÓN 6.3 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por el acuerdo unánime de la Comisión de Elección en cualquier momento en que así se estime necesario.

SECCIÓN 6.4 - TÉRMINOS - VARIACIÓN

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por el Código Electoral, podrán ser variados por la Comisión de Elección en casos meritorios, por causa justificada y notificando siempre a las partes.

SECCIÓN 6.5 - SEPARABILIDAD

Si cualquier Título, Sección, Inciso, Parte, Párrafo, Cláusula o palabra de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

SECCIÓN 6.6- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez la Comisión de Elección confirme que el mismo no menoscaba ni vulnera las garantías, reglas y normas protegidas por el Código Electoral 2020; y certifique que no conflige con las disposiciones del Código Electoral 2020.

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico a 13 de noviembre de 2023.

ENMENDADO:

En San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2023.



DR. CÉSAR A. VÁZQUEZ MUÑIZ

Presidente
Proyecto Dignidad



NILDA A. PÉREZ MARTÍNEZ

Secretaria General
Proyecto Dignidad